

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Proceso ejecutivo
Solicitante	Daniel Fernando Posso Martínez
Convocados	Ruber Brahian López Cuartas
Radicado	050014003 0282022 00130 00
Providencia	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

El señor **DANIEL FERNANDO POSSO MARTINEZ** a través de su endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de **RUBER BRAHIAN LOPEZ CUARTAS**.

El Despacho mediante auto del 11 de febrero de 2022, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante en momento oportuno presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito número 5**

Aportará las evidencias del correo electrónico de los demandados, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.

El endosatario no se pronunció frente a este requisito, se requirió en la inadmisión toda vez que, la notificación judicial constituye un elemento esencial dentro del proceso, no sería admisible pasar por alto el silencio de la parte accionante frente a lo requerido, pues podría la ausencia de este requisito generar una nulidad posterior, o una falta al debido proceso.

Por ende, al demandante haber enunciado el correo electrónico como dato de notificación del demandado en el escrito de la demanda, y no acreditar que efectivamente la dirección de correo electrónico es de titularidad del accionado conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, considera este Despacho que la parte no cumplió a cabalidad con lo exigido y en razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN.**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbfb808c75cbc7fbe0469637831c29d364edcc18c49bf9b2563ab5ad94dca10**

Documento generado en 28/02/2022 06:04:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**